

ACUERDO POR EL QUE SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO Y SE DECLARA CONCLUSO EL CONFLICTO DE ACCESO A LA RED DE DISTRIBUCIÓN PRESENTADO POR CLERE IBÉRICA 3, S.L. FRENTE A LA COMUNICACIÓN DE UFD DISTRIBUCIÓN ELECTRICIDAD, S.A. DE INADMISIÓN DE SU SOLICITUD DE ACCESO Y CONEXIÓN PARA UNA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA DE 4 MW EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SAN MARTÍN DE LA VEGA (MADRID)

(CFT/DE/295/22)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D.^a Pilar Sánchez Núñez

D.^a María Ortiz Aguilar

D.^a María del Pilar Canedo Arrillaga

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 18 de mayo de 2023

Visto el expediente relativo al conflicto presentado por CLERE IBÉRICA 3, S.L., en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 12.1.b) de la Ley 3/2013 y el artículo 14 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Supervisión regulatoria aprueba el siguiente Acuerdo:

I. ANTECEDENTES

PRIMERO. Interposición del conflicto

El 25 de noviembre de 2022 tuvo entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, CNMC) un escrito de la sociedad CLERE IBÉRICA 3, S.L. (en adelante, CLERE) en el que planteaba un

conflicto de acceso a la red de distribución frente a la comunicación de UFD DISTRIBUCIÓN ELECTRICIDAD, S.A. (en adelante, UFD DISTRIBUCIÓN) de inadmisión de su solicitud de acceso y conexión para una instalación fotovoltaica de 4 MW de capacidad instalada, en San Martín de la Vega (Madrid).

SEGUNDO. Inicio del procedimiento

Mediante oficio de la Directora de Energía de la CNMC de 28 de febrero de 2023, se dio traslado a los interesados para que en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a la recepción de esta comunicación, pudieran formular las alegaciones y aportar los documentos que estime convenientes en relación con las cuestiones suscitadas en el presente conflicto.

El 11 de abril de 2023, UFD DISTRIBUCIÓN solicitó ampliación del plazo para formular alegaciones.

TERCERO. Solicitud de desistimiento de CLERE

El 14 de abril de 2023 tuvo entrada en el Registro de la CNMC un escrito de alegaciones de CLERE en el que ponía en conocimiento de esta Comisión su “*voluntad de DESISTIR de dicho procedimiento*”, solicitando que “*sea archivado el procedimiento de resolución de conflicto de acceso referenciado*”.

Constando en el expediente como interesada, se dio traslado a UFD DISTRIBUCIÓN del desistimiento solicitado, a fin de que, en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, manifestara su deseo de continuación, con advertencia de que, de conformidad con el artículo 94.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, Ley 39/2015), salvo manifestación en contra, esta Administración aceptaría de plano el desistimiento solicitado por CLERE.

La notificación fue leída por UFD DISTRIBUCIÓN a través de la sede electrónica de la CNMC el pasado 24 de abril de 2023.

CUARTO. Alegaciones de UFD DISTRIBUCIÓN

El 21 de abril de 2022 tuvo entrada en el Registro de la CNMC un escrito de UFD DISTRIBUCIÓN en el que manifestaba que “*CLERE ha desistido del conflicto de acceso interpuesto contra UFD [...]. Estando UFD conforme con dicho desistimiento y careciendo de sentido la continuación del procedimiento, toda vez que con fecha 13 de abril de 2023 UFD ha enviado al solicitante la propuesta previa que incluye el pliego de condiciones técnicas y el presupuesto económico pormenorizado, procede sin más trámites dejar sin efecto el conflicto de acceso y el correspondiente archivo del expediente CFT/DE/295/22*”.

II. FUNDAMENTO DE DERECHO

ÚNICO. Aceptación del desistimiento

Según lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 39/2015, “*Todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos*”. En concordancia a dicho precepto, y en relación con el desistimiento, el artículo 21.1 de la citada Ley establece que, para este caso, la resolución consistirá en la declaración de tal circunstancia, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

Continúa en su punto 4 el mismo artículo 94 diciendo que “*La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento o renuncia*”.

Asimismo, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 94.5 de la Ley 39/2015, no se aprecia que la cuestión suscitada por la incoación del procedimiento entrañe interés general o sea conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento.

En consecuencia, al haber manifestado UFD DISTRIBUCIÓN su conformidad con el desistimiento solicitado por CLERE y no constando en el procedimiento más interesados que la propia solicitante del acceso, en atención a los artículos 21.1, 84.1 y 94, todos ellos de la citada Ley 39/2015, procede aceptar el desistimiento presentado por CLERE y dar por finalizado el procedimiento, dictando el presente Acuerdo con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC

ACUERDA

ÚNICO. Declarar concluso el procedimiento aceptando de plano la solicitud de desistimiento del presente conflicto de acceso presentado por CLERE IBÉRICA 3, S.L. frente a la comunicación de inadmisión de UFD DISTRIBUCIÓN ELECTRICIDAD, S.A. de la solicitud presentada para una instalación fotovoltaica de 4 MW, en San Martín de la Vega (Madrid).

Comuníquese este Acuerdo a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados:

CLERE IBÉRICA 3, S.L.

UFD DISTRIBUCIÓN ELECTRICIDAD, S.A.

El presente Acuerdo agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición. Puede ser recurrido, no obstante, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio.